

## Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados

Labeling requirements for prepackaged products

EQV. R.I. OIML R 79 1997

**2014-XX-XX**  
**4ª Edición**

Este documento se encuentra en etapa de estudio, sujeto a posible cambio. No debe ser usado como Norma Metrológica Peruana.

Precio basado en XX páginas

---

I.C.S.: XX.XXX.XX

Descriptor: Etiquetado, productos preenvasados

## ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	<i>ii</i>
PREFACIO	<i>iii</i>
1. OBJETO	
2. TERMINOLOGÍA	2
3. IDENTIDAD DEL PRODUCTO	3
4. NOMBRE Y LUGAR DE ACTIVIDAD DEL FABRICANTE, ENVASADOR, DISTRIBUIDOR O IMPORTADOR	4
5. CANTIDAD NETA DECLARADA DEL PRODUCTO PREENVASADO	5
6. PRÁCTICAS ENGAÑOSAS	7
7. EXENCIONES	8
ANEXO A UNIDADES DE MEDIDA Y SÍMBOLOS	9
ANEXO B TAMAÑO DE LETRAS Y NÚMEROS PARA LA INDICACIÓN DE LA CANTIDAD NETA DE ENVASES PARA EL CONSUMO	11

---oooOooo---

## **PREFACIO**

### **A. Reseña historica**

A.1 El Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI ha tomado como antecedente la recomendación internacional OIML R 79:1997 LABELING REQUIREMENTS FOR PREPACKAGED PRODUCTS, obteniendo el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 001:2014 REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PREENVASADOS, 4ª edición.

A.2 El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana presenta cambios editoriales referidos principalmente a terminología empleada propia del idioma español y ha sido estructurada de acuerdo a las Guías Peruanas GP 001:1995 y GP 002:1995.

---oooOooo---

## Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados

### 1. Objeto

1.1 El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana especifica los requisitos para el etiquetado de productos preenvasados con un contenido nominal constante en lo que respecta a:

- a. la identidad del producto;
- b. el nombre y lugar de actividad del fabricante, envasador, distribuidor, importador o minorista, y
- c. la cantidad neta del producto.

1.2 Los productos preenvasados con un contenido variable no son tratados en el presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana y es probable que tengan que cumplir requisitos adicionales si se especifican en las regulaciones nacionales.

1.3 Los productos preenvasados deben ser etiquetados de acuerdo con el presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana antes de ser ofrecidos para la venta al por menor, a menos que estén sujetos a otras leyes o regulaciones específicas.

1.4 El presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana no cubre las regulaciones nacionales existentes establecidas por razones de salud, seguridad o impuestos o para otros fines como la fecha límite de venta o uso, la temperatura de almacenamiento, etc.; sin embargo, este etiquetado debería considerarse según sea el caso. Las indicaciones de ingredientes en las etiquetas de envases o información nutricional para los productos alimenticios, sean obligatorias o no, no son cubiertas por el presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana.

## **2. Terminología**

### **2.1 Producto preenvasado**

Todo producto contenido en un recipiente o envuelto de una manera u otra y cuya cantidad ha sido determinada e indicada en su etiqueta antes de ser puesta en venta.

### **2.2 Contenido neto**

La cantidad del producto identificado en el envase excluyendo las envolturas y cualquier otro material envasado con este producto.

Nota: Este término se aplica a las especificaciones en un envase y no justifica el contenido actual en un envase individual. Los procedimientos para determinar si un lote de producción cumple o no los requisitos reglamentarios son proporcionados en NMP 002:2008 “Cantidad de Productos en Preenvasados”.

### **2.3 Etiqueta**

Cualquier mención escrita, impresa o gráfica fijada, aplicada, unida a un envase que contiene un producto, obtenida por deslustrado, formada o moldeada, grabada o que aparece en éste con el fin de marcar, identificar o dar cualquier información con respecto al producto o al contenido del envase; sin embargo, una etiqueta de inspección u otro texto no promocional fijado a un producto o que aparece en éste, no debe ser considerado como una etiqueta que debe llevar la información exigida por la presente Recomendación.

## **2.4 Cara de visualización principal**

Parte de un envase que es la más susceptible de ser exhibida, presentada, mostrada o examinada en las condiciones normales o habituales de presentación.

## **2.5 Persona(s)**

Término en singular o plural, según se requiera, incluyendo personas, socios, corporaciones, compañías, sociedades y asociaciones.

## **2.6 Envase destinado al consumo**

Envase que es normalmente producido o distribuido para la venta a los consumidores finales a través de comerciantes minoristas o de otros medios.

## **2.7 Envase no destinado al consumo**

Cualquier envase destinado únicamente para uso industrial o institucional o para el comercio mayorista.

## **3. Identidad del producto**

3.1 La cara de visualización principal de un preenvase debe llevar una indicación de la identidad del producto a menos que la envoltura sea transparente, haciendo de este modo que el producto sea fácilmente identificable.

3.2 La identidad del producto debe ser una de las características principales de la cara de visualización principal y debe estar en caracteres y en un lugar tales que se lea y entienda fácilmente.

3.3 La identidad del producto debe indicarse en términos de al menos una de las siguientes designaciones en el orden de preferencia mencionado a continuación:

- a. el nombre especificado o exigido por las leyes o regulaciones nacionales aplicables;
- b. el nombre común o usual del producto;
- c. el nombre genérico o cualquier otro término descriptivo apropiado, por ejemplo, una indicación que incluya una declaración de función.

#### **4. Nombre y lugar de actividad del fabricante, envasador, distribuidor o importador**

4.1 La etiqueta de un producto preenvasado debe indicar de manera visible el nombre y lugar de actividad de la persona responsable de cualquiera de las siguientes actividades: fabricación, embalaje, distribución, importación o venta al por menor del producto. Cuando el producto no es fabricado o envasado por la persona cuyo nombre aparece en la etiqueta, el nombre puede ser completado por una frase que indique la relación existente entre esta persona y el producto, por ejemplo, “fabricado por ...”, “distribuido por ...”, “comercializado por ...”, “importado por ...” o “vendido por ...”.

Nota: En algunos casos, la identidad del fabricante o el envasador puede añadirse en forma de código si lo permiten las regulaciones nacionales.

4.2 La indicación del lugar de actividad, con la dirección postal completa, debe estar de acuerdo con las leyes nacionales y las disposiciones postales y puede ser representada por un indicador (como un número de código) si lo permiten las regulaciones nacionales.

## **5. Cantidad neta declarada del producto preenvasado**

5.1 La etiqueta de un producto preenvasado debe llevar una indicación de la cantidad neta del producto en la cara de visualización principal. La indicación puede hacerse en uno de los siguientes lugares: en el lugar inicial del envasado, en la importación o en el lugar de venta.

Nota 1: Los requisitos metrológicos referentes al contenido de envases son proporcionados en NMP 002:2008 “Cantidad de Productos en Preenvasados”.

Nota 2: Para ciertos productos, las regulaciones nacionales pueden exigir el etiquetado del “peso escurrido”.

5.2 Los requisitos y exenciones para los preenvases pequeños y compuestos deben estar conformes con las regulaciones nacionales.

Nota: El término “preenvases pequeños” incluye artículos tales como sobres individuales de sal, pimienta, azúcar, caramelos envueltos individualmente, etc. Los preenvases compuestos son aquellos que contienen dos o más envases individuales o unidades de productos diferentes.

5.3 La cantidad neta debe ser expresada por medio del mayor valor entero de masa, volumen, longitud, área o una combinación de estas unidades de acuerdo con el Anexo A.

5.3.1 Dependiendo de las regulaciones nacionales y aduaneras, la indicación de la cantidad neta de un producto específico puede ser expresada de la siguiente manera:



- a. en volumen (a una temperatura de referencia especificada determinada de acuerdo con las regulaciones nacionales) si el producto es líquido o viscoso. Normalmente, es conveniente que la temperatura de referencia figure en la etiqueta;
- b. en masa si el producto es sólido, semisólido o viscoso, una mezcla de sólido y líquido o la parte sólida de dicha mezcla;
- c. la longitud en micrómetros se utiliza principalmente para la expresión de espesores inferiores a 1 mm para ciertos productos como las películas de polietileno;
- d. en cantidades firmemente basadas en los usos generales establecidos de los consumidores y las prácticas comerciales, si estas cantidades proporcionan información precisa y adecuada al comprador. Por ejemplo, se pueden utilizar las declaraciones de contenido de un líquido por su masa o de un producto sólido, semisólido o viscoso por su volumen, así como el recuento numérico.

5.3.2 En el caso de un producto acondicionado en un recipiente diseñado para suministrar el producto bajo presión, la indicación debe llevar la cantidad neta en masa del producto que se expulsará del recipiente cuando se siguen las instrucciones de uso. El propulsor se incluye en esta indicación de la cantidad neta. Las indicaciones de cantidad deben ser expresadas en kilogramos, gramos o miligramos.

5.4 Las indicaciones de una cantidad en número deben ser expresadas en números enteros.

5.5 Presentación de la información

5.5.1 Las indicaciones de una cantidad inferior a un número entero pueden tener un parte decimal de hasta tres cifras como máximo, siempre que la declaración cumpla con el apartado 5.5 y la Tabla 2.

5.5.2 Las indicaciones de la cantidad neta deben aparecer en caracteres en negrita, fácilmente legibles, o con un contraste que las distinga de otra información en el fondo de un envase; sin embargo, cuando la declaración de la cantidad neta se hace por deslustrado, grabado o moldeado sobre la superficie del envase, entonces cualquier otra información de la etiqueta requerida debe proporcionarse de manera muy visible en otra parte en la superficie o en una etiqueta.

5.5.3 Las indicaciones de cantidad neta deben estar en letras y números compuestos de caracteres cuyo tamaño mínimo se establece en función del área de la cara de visualización principal del envase o la cantidad del contenido (Ver Anexo B).

## 5.6 Significado de indicaciones numéricas en las etiquetas

En general, el valor numérico en una etiqueta debe indicarse con tres cifras en el sistema decimal. Se permiten tres excepciones:

- a. las cantidades inferiores a 100 g, 100 mL, 100 cm<sup>3</sup>, 100 cm<sup>2</sup> o 100 cm pueden indicarse con dos cifras;
- b. no es necesario indicar cualquier cero final a la derecha de la marca decimal;

si la cantidad es inferior a uno, debe indicarse en el sistema decimal con un cero delante de la marca decimal. Indicaciones como “medio kilogramo” no son aceptables.

## **6. Prácticas engañosas**

6.1 Nivel de llenado: Los envases deben llenarse de tal manera que no se pueda inducir razonablemente a error al comprador con respecto a la cantidad o identidad del producto que contienen, teniendo en cuenta cualquier práctica de producción reconocida y aceptada que pueda ser utilizada por el fabricante o envasador.

6.2 Diseño y etiquetado de los envases: Se deben fabricar, construir y etiquetar los envases de tal manera que no se pueda inducir razonablemente a error al comprador con respecto a la cantidad o identidad del producto contenido en éstos.

6.3 Si se etiqueta el producto preenvasado en más de un lugar del envase, la información en todas las etiquetas debe ser equivalente y estar de acuerdo con los requisitos del presente Proyecto de Norma Metrológica Peruana.

## **7. Exenciones**

Las exenciones sobre la información que la etiqueta de los preenvases debe llevar, pueden darse en base a la práctica nacional; sin embargo, estas excepciones deben indicarse explícitamente en las regulaciones nacionales.

## ANEXO A

### UNIDADES DE MEDIDA Y SÍMBOLOS (Normativo)

A.1 Las unidades de medida deben ser expresadas en letras o en símbolos. La Tabla 1 proporciona la unidad y el símbolo apropiado para las mediciones.

**Tabla 1 – Unidades de medida**

Unidad	Símbolo <sup>(a)</sup>
miligramo	mg
gramo	g
kilogramo	kg
tonelada	t
litro <sup>(b)</sup>	L o l
mililitro	mL o ml
micrómetro	μm
milímetro	mm
centímetro	cm
decímetro	dm
metro	m
milímetro cuadrado	mm <sup>2</sup>
centímetro cuadrado	cm <sup>2</sup>
metro cuadrado	m <sup>2</sup>
centímetro cúbico	cm <sup>3</sup>
decímetro cúbico	dm <sup>3</sup>
metro cúbico	m <sup>3</sup>

<sup>(a)</sup> No se debería utilizar ni punto ni la letra “s” después de los símbolos.

<sup>(b)</sup> El símbolo alternativo para litro, L, fue adoptado por la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) para evitar el riesgo de confusión con la letra l y el número 1. La letra l en cursiva no es un símbolo aprobado para litro.

A.1.1 Se debe utilizar un único espacio para separar el número de la unidad de medida.

A.1.2 Se pueden utilizar frases apropiadas como “neto”, “peso neto”, “contenido neto” o “cantidad neta” en relación con la declaración de la cantidad neta. Dichas frases pueden aparecer antes o después de la declaración de la cantidad neta.

A.1.3 La unidad utilizada depende del tipo de medida y la cantidad neta de producto. La Tabla 2 indica la unidad correcta que debe utilizarse para una variedad de medidas y cantidades.

**Tabla 2 – Selección de unidades**

Tipo de medida	Cantidad neta de producto (q)	Unidades
volumen <sup>(a)</sup> (líquidos)	$q < 1000 \text{ mL}$ $1000 \text{ mL} \leq q$	mL (ml) L (l)
volumen – cúbica (sólidos)	$q \leq 1000 \text{ cm}^3 (1 \text{ dm}^3)$ $1 \text{ dm}^3 < q < 1000 \text{ dm}^3$ $1000 \text{ dm}^3 \leq q$	$\text{cm}^3$ , mL (ml) $\text{dm}^3$ , L (l) $\text{m}^3$
masa <sup>(b)</sup>	$q < 1 \text{ g}$ $1 \text{ g} \leq q < 1000 \text{ g}$ $1000 \text{ g} \leq q$	mg g kg
longitud <sup>(c)</sup>	$q < 1 \text{ mm}$ $1 \text{ mm} \leq q < 100 \text{ cm}$ $100 \text{ cm} \leq q$	mm mm o cm m
área	$q < 100 \text{ cm}^2 (1 \text{ dm}^2)$ $1 \text{ dm}^2 \leq q < 100 \text{ dm}^2 (1 \text{ m}^2)$ $1 \text{ m}^2 \leq q$	$\text{mm}^2$ o $\text{cm}^2$ $\text{dm}^2$ $\text{m}^2$

<sup>(a)</sup> Ver 5.3.1 a

<sup>(b)</sup> Ver 5.3.1 b

<sup>(c)</sup> Ver 5.3.1 c

## ANEXO B

### **TAMAÑO DE LETRAS Y NÚMEROS PARA LA INDICACIÓN DE LA CANTIDAD NETA DE ENVASES DESTINADOS AL CONSUMO (Informativo – No es normativo)**

B.1 No se ha llegado a un consenso con respecto a un tamaño mínimo de caracteres para las indicaciones requeridas en el etiquetado de productos preenvasados. Este Anexo proporciona, a manera de ejemplo solamente, los requisitos vigentes en los Estados Unidos y en la Unión Europea.

B.2 Ejemplos de requisitos referentes al tamaño mínimo de caracteres

B.2.1 En los Estados Unidos, por ejemplo, los requisitos sobre la altura mínima de los números y letras en función del área de la cara de visualización principal del envase se indican en la Tabla 3. Estos requisitos han sido adoptados por la Conferencia Nacional de Pesos y Medidas y han sido publicados en el National Institute of Standards and Technology Handbook 130, “Uniform Laws and Regulation”, 1996.

B.2.2 Área de la cara de visualización principal del envase

Se debe determinar el área (sin incluir la parte superior, la parte inferior, los rebordes en la parte superior e inferior de las latas, y los resaltes y cuellos de las botellas y frascos) de la siguiente manera:

B.2.2.1 En el caso de un envase rectangular, donde un lado completo puede ser considerado correctamente como el lado de la cara de visualización principal, el producto de la altura x el ancho de ese lado.

B.2.2.2 En el caso de un envase cilíndrico o casi cilíndrico, 40 % del producto de la altura del envase x la circunferencia.

B.2.2.3 En el caso de cualquier envase que tenga otra forma, 40 % de la superficie total del envase, o un área considerada como la cara de visualización principal del envase de acuerdo con el apartado 2.4.

**Tabla 3 – Altura mínima de números y letras**

Área de la cara de visualización principal en centímetros cuadrados (A)	Altura mínima de números y letras en milímetros	Altura mínima: información de la etiqueta colocada por deslustrado, grabado o moldeado en la superficie del recipiente en milímetros
$A \leq 32$	1,6	3,2
$32 < A \leq 161$	3,2	4,8
$161 < A \leq 645$	4,8	6,4
$645 < A \leq 2581$	6,4	7,9
$2581 < A$	12,7	14,3

B.2.3 En la Unión Europea, por ejemplo, la Directiva del Consejo 76/211/UE establece el tamaño mínimo de los caracteres en función de la cantidad neta como se indica en la Tabla 4.

**Tabla 4 – Altura mínima de números y letras**

Contenido neto (C)	Altura mínima de números y letras en milímetros
$C \leq 50 \text{ g (o mL)}$	2
$50 \text{ g (o mL)} < C \leq 200 \text{ g (o mL)}$	3
$200 \text{ g (o mL)} < C \leq 1 \text{ kg (o L)}$	4
$1 \text{ kg (o L)} < C$	6